

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chambo: De funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos	2
024-2025	Cantón Junín: Que reconoce las fechas de recordación cívica y patronal	33
014-2025	Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de interés social Brisas del Upano	37
CMCQ-012-2025	Cantón Quinsaloma: Que norma el procedimiento para la regularización de bienes mostrencos	41

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado según el numeral primero: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...

Que, el Artículo 10, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Artículo 11, numerales 2, 9 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Y, el numeral 9 inciso primero establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador: se los puede

considerar a manera de que reconocen el derecho de las personas a migrar, así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador: garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador: reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano...

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que

no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...).”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, instaure el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio,

garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el Artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: manifiesta instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y

gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Artículo 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD-: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo

Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere la constitución de la República del Ecuador en los artículos 240, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 56 y 57 letra a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo resuelve expedir la siguiente ordenanza municipal.

EXPIDE:

La siguiente: “**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON CHAMBO**”

TÍTULO I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CHAMBO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición. - El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Chambo, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sistemas sectoriales y de los sistemas especializados, mismos que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Chambo todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Chambo.

Art. 3.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Chambo; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman. El objeto de la presente ordenanza es establecer la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Chambo; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Chambo, son:

1. Principio pro ser humano. - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación. - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;

3. Principio de participación social. - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

- 4. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.-** Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;
- 5. Principio de interculturalidad.-** En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
- 6. Principio de atención prioritaria y especializada.-** Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;
- 7. Principio de especialidad y especificidad.-** Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 8. Principio de progresividad.-** Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- 9. Principio de ética laica.-** Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 10. Principio de coordinación.-** Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 11. Principio de autonomía y descentralización.-** Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las

políticas internacionales, nacionales, provinciales y cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

Art. 4 Enfoques. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. De derechos humanos. - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

2. Intergeneracional. - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional corresponde a las interrelaciones existentes entre los diferentes grupos generacionales y la importancia de promover entre ellas relaciones positivas de colaboración, complementariedad, reconocimiento y no discriminación.

3. De género. - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;

4. De movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria; así mismo, considera los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

5. De las discapacidades. - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;

6. De interculturalidad. - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;

7. Interseccionalidad. - Es el enfoque que considera la discriminación simultánea de personas y colectivos por su situación de desventaja social o desigualdad por razones de género,

pertenencia a un pueblo o nacionalidad, edad, discapacidad, condición migratoria o de movilidad. La confluencia de estas discriminaciones crea una condición especial de vulnerabilidad que requiere políticas y acciones de protección reforzadas e integrales

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CHAMBO

Art. 5.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Chambo:

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada en la Agenda de igualdad elaborado por el Consejo para Protección de Derechos de Chambo;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos del cantón Chambo;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- g. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- h. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- i. Promover la corresponsabilidad del Estado, y de los Gobiernos Autónomos las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos y de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLITICAS DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 6.- Naturaleza jurídica. - Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; incluyen a más del enfoque de derechos humanos, los cinco enfoques de igualdad y no discriminación.

Art. 7.- Clasificación. - Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

1.-Las políticas sociales básicas y fundamentales, se refieren a las condiciones y los servicios

universales que las instituciones que conforman el sistema, según sus competencias y de manera equitativa y sin excepción brindan de manera articulada y coordinada para la garantía de derechos de sus habitantes, como: el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo libre, hábitat, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, seguridad, entre otros.

2.-Las políticas de atención emergente aluden a los servicios proporcionados por el sistema de protección integral de derechos, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3.-Las políticas de protección especial, se encaminan a preservar y reparar los derechos de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos como violencia física o psicológica, violencia relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, trata de personas, personas en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos; personas privadas de libertad, personas con discapacidad; matrimonios o uniones forzadas de niñas o adolescentes, niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

4.-Las políticas de defensa, reparación, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia a través de los organismos de protección, reparación, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

5.-Las políticas de participación, orientadas a la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido y la actoría social para la incidencia en las políticas y gestión pública.

Art. 8.- Agenda cantonal para la Igualdad.- Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral, que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. En su elaboración se contemplará la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 9.- Transversalización de las políticas de protección integral. – Las políticas de protección integral serán incorporadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT asegurando en su actualización el cumplimiento de la guía metodológica de la secretaria nacional de planificación y la transversalización de las Agendas Nacionales y Local para la Igualdad.

Art. 10.- Correspondencia con el PDOT. - Todos los organismos que conforman el sistema de protección integral de derechos del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y

facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDOT.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 11.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal con el SPID. El GAD municipal debe implementar el sistema de protección integral de derechos que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; en este contexto debe:

1. Emitir políticas municipales con su respectivo financiamiento, para alcanzar los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria.
3. Asegurar la ejecución de servicios, programas y proyectos sociales para los grupos de atención prioritaria, conforme las agendas locales y nacionales para la Igualdad, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD.

Art. 12.- Del financiamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos. - El GAD municipal asignara de forma estable, permanente, oportuna y progresiva el presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral en el cantón.

Art. 13.- De la coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos. – La coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos la cumple el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con base en el artículo 598 del COOTAD que dispone que “Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

El ejercicio de la función de coordinación consiste en:

1. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema, en coordinación con las otras entidades que lo componen,
2. Conformar y convocar a las redes de protección integral en coordinación con los entes rectores para la articulación, planificación y ejecución conjunta de acciones de protección y construcción de Rutas de Protección Integral u otros mecanismos de activación,
3. Promover y acompañar la conformación de Redes de servicios de atención
4. Centralizar la información del Sistema de Información de Protección Integral

Art. 14.- Tipos de Organismos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación y Coordinación de Políticas Públicas
- b) Organismos de Ejecución y Servicios de Políticas Públicas
- c) Organismos de Protección y Justicia.

Art. 15.- Organismos de formulación y Coordinación de políticas públicas: Son aquellos que tienen en sus competencias y funciones la regulación y construcción participativa de

políticas para la garantía y protección de derechos.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c) Rectores de los Sistemas Especializados
- d) Rectores de los Sistemas Sectoriales

Art. 16.- Organismos de ejecución y servicios de políticas públicas: Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán en redes de servicios en el territorio cantonal.

Art. 17.- Organismos de protección y justicia:

Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos y medidas de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

Forman parte de este tipo de entidades, los organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN CHAMBO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 18.- Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Está presidido por su presidente, que es el alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 19.-Funciones. – Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a) Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención a los grupos de atención prioritaria existentes.
- b) Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
- c) Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
- d) Aprobar la agenda cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
- e) Aprobar los planes e informes de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
- f) Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Artículo 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
- g) Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- h) Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal.
- i) Define lineamientos para la creación de Redes de Protección integral de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
- j) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de atribuciones y competencias;
- k) Aprobar el reglamento para el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
- l) Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron
- m) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos

Art. 20.- Integración. – El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 10 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil. Que serán especialmente titulares de derechos, ellos tendrán su respectivo suplente; el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

En representación del Estado:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El/la presidente/a de la Comisión de Igualdad de género
3. Un/a delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Un/a delegado/a del Ministerio de Educación;
5. Un/a delegado/a del Ministerio de Salud;

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a representante/a de los adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
2. Un/ a representante /a del sector rural (comunidades)
3. Un/ a representante /a de las personas con discapacidad o su sustituto legalmente acreditado.
4. Un/ a representante /a de las mujeres y/o LGBTI+
5. Un/ a representante /a de movilidad Humana

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Chambo convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo para la Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 21.- Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización;
- b. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de la niñez y adolescencia mayores de 16 años;

Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público.

Art. 22.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o del Consejo Cantonal.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e. Las personas que tengan denuncias como presuntos agresores ante medidas de Protección a favor de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores mujeres y personas con discapacidad.
- f. Las personas que hayan sido sancionados por delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 23.- Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, conforme lo establece la ley. En caso de ausencia del principal asumirá el alterno.

Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan y su delegación oficial se mantenga.

Cada institución del sector público oficializará ante el presidente del Consejo el nombramiento de su delegado permanente quien tendrá capacidad decisoria cuando se principalice, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación. Y serán elegidos dentro de los primeros meses de la nueva gestión municipal

Art. 24.- Dietas: Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chambo, tendrán derecho a percibir dietas de acuerdo a lo determina el art.4 y 5 de la norma técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités, o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 25.- La estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Pleno del Consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. La Secretaría Ejecutiva.

Art. 26.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

El vicepresidente o vicepresidenta será elegido de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 27.- Sesión ordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 28.- Quórum y votaciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros.

Las votaciones serán definidas por mayoría simple.

Art. 29.- Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. -

Del Presidente: El o la Alcalde, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Chambo, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicial al CCPD-Ch
- b. Ejercer la facultad ejecutiva del CCPD-Ch
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPD-Ch;
- d. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del CCPD-Ch;
- e. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del CCPD-Ch;
- f. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 30.- De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones, permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

Art. 31.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el secretario ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chambo, presentará una terna a dicho Consejo de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El secretario o secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chambo, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

Art. 32.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chambo.
- b) Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c) Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
- d) Construir la agenda cantonal de la igualdad de protección integral de derechos

- conjuntamente con los organismos del sistema de protección articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana
- e) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución de la agenda cantonal de la igualdad.
 - f) Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
 - g) Elaborar informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
 - h) Elaborar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 - i) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal.
 - j) Fortalecer la Red de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias, presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
 - k) Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 - l) Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
 - m) Elaborar el informe de rendición de cuentas.
 - n) Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus funciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
 - o) Capacitar a los miembros de la sociedad civil.
 - p) Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos
 - q) Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
 - r) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
 - s) Coordinar con la Comisión de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 - t) Actuar en delegación del presidente del Consejo cuando lo considere conveniente.
 - u) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos no especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 33.- Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel en áreas de Ciencias Sociales, Administrativas y Técnicas;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mínima de un año;
3. Conocimientos en derechos humanos, enfoque género, intergeneracional, movilidad humana, de las discapacitados, de la interculturalidad interseccionalidad, interculturalidad o diversidad, y mediación de conflictos debidamente acreditados.
4. Conocimientos de administración Público

Art. 35.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Concejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo a la ley.

Art. 36.- Del Equipo Administrativo y Técnico.- El área administrativa contable estará liderada por el Administrativo Contable, quien deberá cumplir con el perfil adecuado; estará bajo la directriz del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Chambo, de conformidad al manual de puestos y reglamento de funciones que se dicte para el efecto el CCPD.

CAPITULO III DE LAS REDES DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 37.- De los Sistemas Sectoriales. – Los sistemas sectoriales gubernamentales son la estructura funcional que organiza la acción del Estado en el cantón, articulando instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales dentro de su sector (salud, educación, justicia, seguridad social, entre otros). Estos sistemas sectoriales tienen una cartera de estado como rector de la política pública sectorial.

Art. 38.- De los Sistemas Especializados de Protección Integral. – Los sistemas especializados son la estructura funcional que organiza toda la acción del Estado con un enfoque específico (niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres; entre los conformados actualmente) articulando sistemas sectoriales, e instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales de manera integral en el cantón.

Estos sistemas operan bajo la conducción de un órgano rector del sistema que coordina la política pública intersectorial y coordina y regula la actuación intersectorial e interinstitucional, tanto en el nivel nacional como cantonal.

Art. 39.- Redes de Protección Integral. - Las Redes de Protección Integral son los espacios de articulación y coordinación de todos los organismos que son parte de los Sistemas Especializados para los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Es el mecanismo para coordinar entre el rector de sistema especializado y el GAD municipal en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos SPID. Se conforman y establecen su funcionamiento mediante resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 40.- Conformación de la RPI. - Todos los organismos y operadores de las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos tienen la responsabilidad de participar en las redes de protección integral que se conforman en el cantón.

Conforme los Sistemas Especializados existentes hasta el momento se conformarán las siguientes redes:

- Red de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia SNDPINA)
 - Red de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores (Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores SNEPIDPAM)
 - Red de Protección Integral para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres SNPEVCM)
- Y otras que se establezcan a través de las leyes orgánicas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y JUSTICIA

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 41.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen.

Art. 42.- Funciones. – para el cumplimiento corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, ley orgánica para las personas con discapacidad sus reglamentos, y la demás normativa que existe o se cree para el efecto.

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y/ o colectivos del Cantón Chambo en función de la ley;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,
- f. Presentar informes periódicos de sus funciones, resultados y estadísticas sobre el cumplimiento de sus funciones procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo, conforme su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 43.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

- a) Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo
- b) El encargado de elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos quien elaborará y establecerá el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.
- c) Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo dos años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en Derecho, Psicología y Trabajo Social.
- d) Los miembros principales de la JCPD son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP. Dado que los miembros de la JCPD son elegidos para un período determinado la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Art. 44.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley. En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal

Art. 45.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones establecerá mecanismos de coordinación con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Art.46.- Del Equipo Administrativo y Técnico. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico.

Un equipo técnico conforme la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

El equipo administrativo está conformado por un secretario/a y un citador notificador. El equipo técnico estará conformado por al menos dos personas con perfil profesional en al área de ciencias sociales, con conocimiento de derechos humanos, experiencia en protección de derechos y mirada interdisciplinaria como sociólogo/a, abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social, antropólogo/a para realizar el seguimiento a las medidas dictadas por la JCPD.

Art. 47.- De las Rutas de protección integral y restitución de derechos. - Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y justicia del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y restitución de derechos.

Una Ruta de **protección integral y restitución de derechos** es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de restitución de estos. La Ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han restituido de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de Rutas de **protección integral y restitución de derechos** de Derechos permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

Serán responsabilidad de elaborarlas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art. 48.- Atribuciones de los Gobiernos Comunitarios de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. - Son atribuciones de los Gobiernos Comunitarios los siguientes:

- 1.- Dirigir y promover la convivencia armónica de los miembros de las Comunidades Pueblos y Nacionalidades, asegurando el respeto a los derechos humanos.
- 2.- Seguimiento a los casos de vulneración de derechos conocidos por la junta cantonal de protección de derechos conforme sus requerimientos.
- 3.-Promover la denuncia ante los organismos de justicia del sistema cantonal.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN

Art. 49.- Naturaleza Jurídica. - Son las prestaciones organizadas, permanentes y accesibles, ofrecidas por instituciones del Estado o de la sociedad civil, que tienen como finalidad asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales, civiles, económicos y culturales de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Estos servicios se integran funcionalmente dentro del sistemas de protección integral de derechos y se orientan al bienestar, la inclusión, la restitución de derechos vulnerados y la promoción del desarrollo integral.

Art. 50.- De los Servicios para la garantía de derechos. - La garantía efectiva de los derechos humanos y sociales requiere no solo su reconocimiento normativo, sino también la implementación de servicios públicos y privados adecuados, accesibles y de calidad que permitan su ejercicio real.

El sistema de protección integral de derechos debe monitorear la garantía según corresponda a lo largo de la vida de todos los habitantes del cantón Chambo, los siguientes derechos como básicos educación, cuidado y salud, trabajo y seguridad social, prevención de la violencia y acceso a la justicia, accesibilidad, hábitat y vivienda, comunicación e información, gestión de riesgos y cambio climático, participación, turismo, deporte, cultura, entre otros, constituyen el soporte operativo y funcional del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón.

Art. 51.- Funciones de las entidades de atención: las entidades de atención en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos tendrán las siguientes funciones:

- 1.-Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
- 2.-Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el

fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.

3.-Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario

4.-Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral del cantón con su ente coordinador el Consejo cantonal de derechos

5.-Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.

6.-Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás autoridades competentes.

7.-Registrarse en el directorio de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.

8.-Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.

9.-Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.

10.-Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos de amenaza o vulneración de derechos.

11.-Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.

12.-Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el sistema de protección integral de derechos del cantón Chambo.

Art. 52.-Redes de Servicios. Los servicios complementarios o relacionados, con el objetivo de garantizar respuestas integrales, eficientes y sostenibles a las necesidades de la población se organizarán como red de servicios para cooperar, coordinar y optimizar el uso de recursos disponibles (humanos, financieros, técnicos y materiales) mediante la articulación interinstitucional, y especialización funcional, el trabajo en territorio y la eliminación de duplicidades en el cantón Chambo.

Art. 53.- Del registro de las redes. Las redes serán registradas por sus responsables en un catastro del Consejo Cantonal de Protección para el cual normara.

Art. 54.- Funciones de las redes de servicios: Los coordinadores de las redes de servicios juntamente con las entidades de atención definirán su reglamento de funcionamiento promoviendo la inclusión de todas las entidades afines a sus intereses.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 55.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos.- garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema. En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de participación ciudadana ; se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del (SPID); para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art. 56.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el responsable de conformarlos en coordinación de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón chambo; Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a. Niñas y niños;
- b. Adolescentes;
- c. Jóvenes;
- d. Personas Adultas Mayores;
- e. Género y personas LGBTI+;
- f. Personas con Discapacidad;
- g. Personas en Situación de Movilidad Humana;
- i. Pueblos y Nacionalidades, otros

Art. 56. - FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS EN EL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

CAPITULO III DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 57.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias.- son formas propias de organización comunitaria en las comunidades, y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la ciudadanía con énfasis en los grupos de Atención Prioritaria podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN de la ciudad de Riobamba; Defensoría del Pueblo, Policía Cantonal, Policía Nacional , Fiscalía y Juzgados de Niñez y Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia, Unidades de contravenciones.

Art. 58.- De la organización y funcionamiento. - Las Defensorías Comunitarias organizadas en comunidades y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón serán fortalecidas por el consejo cantonal de derechos y los organismos del sistema de protección integral.

Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Municipal, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, como instancias de participación, su organización, conformación y funcionamiento se articulará según la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se dispone a la Jefatura de Talento Humano que, en coordinación con la Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días desde la aprobación de esta ordenanza, se actualice el orgánico estructural del GAD a fin de que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conste como una entidad adscrita al municipio de nivel asesor.

SEGUNDA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Chambo, elaborará el Reglamento Transitorio para la selección y designación de los nuevos miembros de la sociedad civil, considerando se garantice a participación de titulares de derecho de los grupos de atención prioritaria, el mismo que será aprobado por el Presidente del CCPD-Ch, el proceso de elección se desarrollará en el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

TERCERA.- De los servidores del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón CHAMBO, continuarán en sus funciones conforme la normativa legal vigente.

CUARTA.- El CCPDCCH elaborará el Reglamento para la selección de los nuevos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza conjunto con la unidad de talento humano y normativa vigente, que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo.

QUINTA.- La Secretaria Ejecutiva del CCPD-CC, actualizará conforme lo establecido en esta ordenanza el orgánico funcional del consejo, así como el Manual de puestos y funciones, conforme la normativa legal vigente, en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la promulgación de esta ordenanza

SEXTA.- De las y los Trabajadores y Servidores Públicos. Las y los trabajadores y las y los servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ley, que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en los consejos señalados en la disposición anterior, podrán pasar a formar parte de los correspondientes Consejos Nacionales para la Igualdad que se crean en la presente Ley; previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

SEPTIMA.- Conforme lo dispuesto en esta ordenanza la Secretaría Ejecutiva elaborará la nueva proforma presupuestaria en la que incluirá la reforma al talento humano y el presupuesto requerido para la misma, para el siguiente año.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas las anteriores ordenanzas de igual o similar ejecución y resolución administrativas que se contraponga a la presente.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial y Pagina Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 07 días del mes de octubre del 2025.



**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON CHAMBO”** fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 020-CC-GADMCH-2025, realizada el 17 de septiembre del 2025, aprobado por mayoría con cuatro votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 020.6-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 021-CC-GADMCH-2025, realizada el 07 de octubre del 2025, aprobada por mayoría con tres votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 021.5-CC-GADMCH-2025. **LO CERTIFICO.**



**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON CHAMBO”** ha sido

conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 21 de octubre del 2025.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado **“ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON CHAMBO”** **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 21 de octubre del 2025.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 21 de octubre del 2025.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ORDENANZA No. 024-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los Municipios constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso primero del Art. 238 de la Constitución de la República, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozar de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, del Art 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia tendrán facultades legislativas.

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los municipios en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales.

Que, literal b) del Art. 4 del COOTAD, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos.

Que, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera del que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el inciso segundo del Art. 5 del COOTAD define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de sus circunscripción territorial.

Que, el Art 6 del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales.

Que, el inciso primero del Art. 7 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial a través de ordenanzas.

Que, el literal u) del Art. 54 del COOTAD, contempla como función del Gobierno Municipal promover y patrocinar las culturas, las artes las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, faculta al Concejo Municipal expedir ordenanzas cantonales.

Que, en el Art. 65, parágrafo 2 del Código de Trabajo señala: Días de descanso obligatorio. - Son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Que, el inciso segundo de la cuarta disposición general de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

Que, la cuarta disposición general del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece cuales son los días de descanso obligatorio a nivel nacional y en ella se omite a al cantón Junín terruño perteneciente a la provincia de Manabí.

Que, el 10 de septiembre, 8 de noviembre y el 18 de noviembre de cada año Junín, cantón de la Provincia de Manabí celebra la fiesta religiosa San Roque; la fiesta cívica de independencia y la celebración histórica patronal de la Virgen de Lourdes, respectivamente.

Que, es necesario mediante ordenanza regular el descanso obligatorio para la administración pública en el cantón Junín en las fechas Cívicas e Independencia del cantón de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público, y su respectivo Reglamento.

Que, es necesario y fundamental que esta jurisdicción territorial signada dentro de la Ley de Creación del Cantón, tenga una identidad del pueblo fortaleciéndose con lazos espirituales, cívicos, culturales e históricos;

Que, es necesario reconocer y resaltar el 10 de septiembre y 08 y 18 de noviembre como fiestas patronales en honor a San Roque y la Virgen de Lourdes como parte de la tradición y costumbre de los/las juninenses, fecha y celebración que constituye parte de la heredad cultural de nuestro pueblo.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN JUNÍN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto declarar como oficiales las fechas de recordación cívica y patronal del cantón Junín, estableciendo los días de descanso obligatorio que permitan la participación de la ciudadanía en las actividades culturales, religiosas y sociales de cada festividad.

Art. 2.- Declárese día de descanso obligatorio el 10 de septiembre de cada año, fecha de recordación del Patrono San Roque, en reconocimiento a la tradición y costumbre del pueblo juninense.

Art. 3.- Declárese día de descanso obligatorio el 9 de noviembre de cada año, como jornada posterior a la celebración de la independencia política del cantón Junín, que tuvo lugar el 8 de noviembre de 1952.

Art. 4.- Reconócese el 18 de noviembre de cada año como fiesta patronal en honor a la Virgen de Lourdes, Patrona del cantón Junín, en virtud de la tradición y costumbre de sus habitantes.

Art. 5.- La Alcaldía, en coordinación con las entidades municipales competentes, promoverá y apoyará la organización de actos cívicos, culturales, artísticos, religiosos y deportivos en las fechas señaladas, con el objetivo de fortalecer la identidad juninense y fomentar el turismo local.

Art. 6.- En los días de descanso obligatorio establecidos en la presente ordenanza, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos, así como de salud, bomberos, terminales terrestres y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Art. 7.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del cantón Junín, la difusión de la presente ordenanza y de las actividades programadas para cada fecha, a fin de garantizar la participación de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Conforme lo establecido en la Ley de Feriados vigente en la República del Ecuador; establece las siguientes reglas para el traslado de los días de feriado:

Feriado en sábado: Se traslada al viernes anterior.

Feriado en domingo: Se traslada al lunes siguiente.

Feriado en martes: Se traslada al lunes anterior.

Feriado en miércoles o jueves: Se traslada al viernes de esa misma semana.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE ROCHELLE
GUILLEM GARCIA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Katherine Rochelle Guillem García
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN CÍVICA Y PATRONAL DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 22 de septiembre del 2025; y, lunes 20 de octubre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE ROCHELLE
GUILLEM GARCIA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Katherine Rochelle Guillem García
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los veinte días del mes de octubre de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina Web institucional.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 20 de octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE ROCHELLE
GUILLEM GARCIA**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Katherine Rochelle Guillem García
SECRETARIA GENERAL (E)



ORDENANZA 014 – 2025

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL “BRISAS DEL UPANO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza para el Reconocimiento del Asentamiento Humano de Interés Social “Brisas del Upano”, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Morona, tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica a los beneficiarios del mencionado asentamiento, en concordancia con la normativa nacional y local que regula los procesos de regularización de asentamientos humanos de interés social.

Durante el proceso de revisión y aplicación de la ordenanza vigente, se ha identificado la necesidad de realizar una modificación puntual en el artículo 16, que contiene la lista de beneficiarios. En específico, se ha presentado la solicitud de reforma relacionada con el Lote A-2, con el fin de que el mismo, originalmente registrado a nombre del señor Miguel Ledesma Villalta, sea reconocido a nombre del señor Wilmer Damián Ledesma Villalta, quien ha cumplido con la entrega de la documentación habilitante que respalda legal y técnicamente dicha petición.

Esta reforma se sustenta en los informes técnicos y jurídicos favorables emitidos por las dependencias competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, así como en la resolución adoptada por unanimidad por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

El Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la normativa municipal vigente, considera procedente aprobar la reforma a la ordenanza mencionada, asegurando de esta manera la transparencia, seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios de justicia y equidad en los procesos de regularización de asentamientos humanos de interés social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los concejos municipales la facultad normativa para dictar normas de carácter general, mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo previsto

en la Constitución y la Ley;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD establece que corresponde a los concejos municipales ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD dispone que los concejos municipales aprobarán ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, debiendo los proyectos de ordenanzas referirse a una sola materia, contener la exposición de motivos, el articulado propuesto y la expresión clara de los artículos que se derogen o reformen, siendo sometidos a dos debates para su aprobación;

Que, mediante el Memorando Nro. GMCM-GPS-2025-1329-M de fecha 14 de agosto de 2025, el Procurador Síndico Municipal, Dr. Héctor Hugo Cueva Dávila, emitió criterio jurídico favorable respecto al pedido formulado por el Ing. Wilmer Damián Ledesma Villalta, señalando que tanto la Constitución de la República como el COOTAD conceden facultad normativa al Concejo Municipal del cantón Morona para proceder a la reforma de la ordenanza del Asentamiento Humano de Interés Social “Brisas del Upano”;

Que, en razón de los informes técnicos y jurídicos favorables y de la recomendación unánime de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se considera procedente reformar el artículo 16 de la ordenanza mencionada, en lo relativo al Lote A-2, a fin de que pase de nombre del señor Miguel Ledesma Villalta al señor Wilmer Damián Ledesma Villalta, quien ha cumplido con los requisitos documentales que justifican la modificación;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, el COOTAD y la normativa municipal vigente;

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL
ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL “BRISAS DEL UPANO”**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16.- Lista de Beneficiarios, en la manzana A, el lote Nro. A-2 del actual beneficiario Miguel Ledesma Villalta por el nombre de Wilmer Damián Ledesma Villalta.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, a los 06 días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL “BRISAS DEL UPANO”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 29 de septiembre y 06 de octubre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 07 de octubre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 07 de octubre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ORDENANZA CMCQ-012-2025**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS
EN EL CANTÓN QUINSALOMA****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE QUINSALOMA,****EXPOSICIÓN Y MOTIVOS**

Actualmente, la legislación ecuatoriana en esta materia es dispersa y, en ocasiones, ambigua. Una ordenanza específica proporcionaría un marco legal claro, definiendo los procedimientos para la declaración, administración y eventual adjudicación de estos bienes. Esto aumentaría la seguridad jurídica para el Estado, los municipios y los ciudadanos interesados, evitando conflictos y litigios prolongados.

La falta de regulación clara puede dar lugar a la apropiación ilegal de estos bienes. Una ordenanza establecería mecanismos de control y publicidad que dificultarían la ocupación o posesión fraudulenta, protegiendo así el patrimonio público y privado.

Los bienes mostrencos y vacantes, especialmente los inmuebles, pueden representar un potencial económico significativo. Una ordenanza permitiría a las autoridades locales identificar, inventariar y gestionar eficientemente estos activos. Esto podría incluir la posibilidad de destinarlos a proyectos de interés social, infraestructura, o su venta o arrendamiento para generar ingresos que beneficien a la comunidad.

En el caso de bienes inmuebles vacantes, su regularización y eventual incorporación al dominio municipal o su venta a terceros con fines específicos, podría contribuir al desarrollo urbano sostenible. Estos terrenos podrían ser utilizados para la construcción de viviendas de interés social, parques, equipamientos públicos o proyectos de desarrollo económico, lo que impactaría positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

Algunos bienes mostrencos o vacantes podrían tener valor ecológico o cultural. Una ordenanza podría incluir disposiciones para la protección y conservación de estos bienes, asegurando que no sean dañados o destruidos por desconocimiento o negligencia.

Una ordenanza clara establecería los procedimientos y requisitos para la gestión de estos bienes, garantizando la transparencia en su administración y la rendición de cuentas por parte de las autoridades encargadas. Esto fortalecería la confianza pública en la gestión de los recursos.

En resumen, una ordenanza que regule la tenencia y propiedad de los bienes mostrencos o vacantes en Ecuador es una herramienta esencial para la modernización legal, la eficiencia administrativa y el desarrollo equitativo, asegurando que estos recursos sean gestionados de manera responsable y en beneficio de la sociedad, en este orden el Concejo

Municipal del cantón Quinsaloma:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República garantiza que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la carta magna concede las Municipalidades facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales para dictar sus propios actos decisorios;

Que, el Artículo 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales serán responsables de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 264 de la Constitución del Ecuador, concordante con el Art. 55 literal i) del COOTAD es competencia exclusiva de los GADS Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador

establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental,”;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,";

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: "a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.”;

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo

Municipal en el Artículo 57, literal a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 322: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente con el voto conforme a la mayoría de sus miembros;

Que, el Artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización prescribe que son bienes del gobierno autónomos descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización, determina que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, el Artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización manifiesta que constituyen bienes de dominio privado, entre otros, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.";

Que, el Artículo 435 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el Artículo 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: "Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";

Que, el Artículo 599 del Código Sustantivo Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social...";

Que, el Artículo 604 del Código Sustantivo Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.". estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño,";

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño;

sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo";

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma, en ejercicio de su facultad normativa, expidió la "Ordenanza que regula el proceso de titulación del dominio de los bienes mostrencos en la zona urbana y zonas de expansión urbana de Quinsaloma" aprobada el 30 de noviembre del año 2021;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone que en el periodo actual de funciones todos los órganos y normativas de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el cantón Quinsaloma, existen bienes inmuebles urbanos y en zonas de expansión urbana, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas;

Que, la Ley de Registro de la Propiedad en su Artículo 1 señala que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituido en ellos;

Que, es necesario normar el procedimiento para la regularización e incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al haber municipal para impulsar el desarrollo y mejorar el nivel de vida de la población con responsabilidad y con una visión integral, que engloba los aspectos sociales económicos, ambientales, culturales e institucionales en armonía con su territorio; en procura de un desarrollo justo, equitativo de toda la población;

Que, el Concejo Municipal de Quinsaloma en ejercicio de la facultad legislativa que confiere el Artículo 240 y 264 numerales 1° y 2° e inciso último de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Artículo 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al territorio de Quinsaloma, norma el procedimiento para la regularización de bienes mostrencos ubicados en el cantón Quinsaloma; la titularización administrativa de predios ubicados en la zona urbana o zona de expansión urbana y centros poblados de Quinsaloma, a favor de sus posesionarios.

Artículo 2. Objeto. - La presente Ordenanza norma el procedimiento para la regularización de bienes mostrencos ubicados en el cantón Quinsaloma y los procedimientos que deben realizar los poseedores de bienes inmuebles vacantes o mostrencos ubicados en el cantón con el objeto que acceden al derecho de propiedad, cumpliendo con los requisitos señalados en la presente norma cantonal hasta la inscripción de la venta directa en el Registro de la Propiedad, que constituye el título de propiedad.

Artículo 3.- Principios. - Los principios que rigen la aplicación de esta normativa cantonal son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad, autonomía municipal, legalidad, debido proceso, generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, dispositivo, simplicidad, celeridad, concentración y de buena fe.

Artículo 4.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- Regular y transferir el derecho de la propiedad a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de bienes mostrencos, siempre y cuando los

misimos no se encuentren afectados por la planificación municipal.

- Erradicar la informalidad en la tenencia de la tierra, dentro de la circunscripción territorial de competencia del GADM QUINSALOMA;
- Coadyuvar a la solución del problema social relacionado con la necesidad de titularización de terrenos urbanos del GADM QUINSALOMA.
- Fortalecer el desarrollo cantonal a través de la planificación y gestión del uso de suelo.

Artículo 5.- Términos y definiciones. - Para aplicación de la presente Ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

- Posesión. - Constituye la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- Posesionario. - Persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, de dominio privado o público, que se encuentra en tenencia con ánimo de señor y dueño de un predio cantonal, posesión pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mayor a cinco años. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no justifique serlo.
- Beneficiario. - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o transferencia de dominio, acceden a la posibilidad de legalizar la tenencia de un predio.
- Comprador. - Es la persona natural o jurídica que cumple todos los requisitos establecidos en la presente normativa; que se encuentra en posesión de predio cantonal, de uso o destino lícito del mismo y que ha sido favorecido con la resolución de transferencia de dominio, generándose la titularidad del dominio del bien inmueble.
- Predio. - Parcela y o terreno claramente delimitada/o puede o no existir construcciones y/o servicios básicos ubicada en el sector urbano, expansión urbana o centro poblado urbano de Quinsaloma.
- Bienes vacantes o mostrencos. - Se considerarán como bienes vacantes o mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido o abandonados que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana, centros de urbanos parroquiales y asentamientos que hayan sido declarados como urbanos

en la jurisdicción de Quinsaloma y que carezcan de título de propiedad (es decir que esté inscrito en el Registro de la Propiedad).

- Regularización. - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD municipal de Quinsaloma, legaliza los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley de uso y gestión de suelos.
- Resolución Administrativa de transferencia de dominio. - Es el acto administrativo por el cual la autoridad o el órgano competente municipal otorga el derecho de transferencia de dominio y la obligación de cancelar el precio, tarifas e impuestos necesarios para elevar a escritura pública al o los comprador/es que ha estado en posesión del bien inmueble por más de cinco años y que han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la presente normativa cantonal.

Artículo 6.- Bienes que no pueden ser objeto de titularización municipal. - Los predios que no podrán ser vendidos serán los siguientes:

- a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la Ley y en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.
- b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos y quebradas, áreas consideradas derechos de vía.
- c) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art, 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; y,
- d) Los bienes ubicados en áreas de riesgo, identificados por parte de las dependencias municipales planificación urbana, riesgos, medio ambiente y avalúos y catastros.

Artículo 7.- Pagos por servicios municipales y otros. - Los procesos de venta directa y titulación de propiedad se sujetan al pago de tasas por servicios administrativos, registro y otros pagos normados en las respectivas ordenanzas.

Artículo 8.- Pagos que no se restituyen. - La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción del acto administrativo de transferencia de dominio y titularización por causas no imputables al GADCM QUINSALOMA no concede derecho de restitución de los valores pagados por tasas administrativas, pagos de registro, etc y más bien, en caso del inicio de procedimiento judiciales, para declarar la nulidad de la compraventa, se demandará igualmente los daños y perjuicios y costas procesales que ocasionen estos procedimientos.

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES VACANTES O

MOSTRENCOS

Artículo 9.- Es objetivo de la institución municipal identificar e incorporar a su patrimonio todos los bienes vacantes o mostrencos lo que permitirá la regularización de la propiedad. El registro, inventario o catastro de estos bienes estará bajo estricta responsabilidad de las dependencias de planificación, avalúos y catastros.

La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos, podrá ser realizada por las autoridades cantonales, sean estas municipales, parroquiales y entidades del Estado.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 419, literal c) del COOTAD, constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos, situados dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Artículo 10.- Requisitos para el registro, catastro o inventario al Patrimonio del Gad Municipal. - La incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos, se regularizará a través de los siguientes requisitos:

- Levantamiento topográfico e informe elaborado por técnicos(as) municipales de la dirección de planificación y ordenamiento territorial que deberá contener características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación georeferenciada dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales o asentamientos declarados como urbanos, de conformidad a la delimitación urbana y normativa de uso y ocupación de suelo para el sector.
- Certificación Avalúos y Catastros sobre el valor del suelo sobre la base del suelo y normativa legal.
- Certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil de Quinsaloma de la cual conste si el bien inmueble tiene inscrito título traslativo de dominio, gravámenes y/o todos los movimientos;
- Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a);
- Publicación en un medio de comunicación escrito digital por una sola vez con cobertura local y en el portal web institucional de conformidad a lo señalado en el Art. 167 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- Procedimiento para registro, catastro o inventarios bienes inmuebles vacantes o mostrencos:

Receptada la iniciativa de declaratoria de bien mostrenco por la autoridad y/ u otros interesados, la máxima autoridad municipal (ALCALDE/SA), dispondrá a Secretaría General el inicio de

procedimiento de declaratoria de bien mostrenco y registro como bien patrimonial municipal.

Secretaría General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la orden de alcaldía, apertura el expediente y notificará de la disposición de la máxima autoridad y requerimiento de informes a la Dirección de Planificación, Avalúos y Catastros; y, la certificación al Registro de Propiedad de Quinsaloma de conformidad con el artículo 9 de la presente ordenanza, la entrega de toda esta información tiene el término de cinco días para su entrega.

Secretaría una vez que cuente con todos los informes y certificaciones, remitirá el expediente al/la Procurador/a Síndico/a, quien el término de 07 días (siete), luego de su revisión y análisis, emitirá el criterio jurídico de factibilidad.

Procuraduría Síndica con el informe jurídico de factibilidad elaborará extracto de notificación para la publicación previo a la declaratoria del bien mostrenco como patrimonio del GADM Quinsaloma, el mismo que será publicado por una sola vez en un medio de comunicación escrito digital, con cobertura local y en el portal web institucional;

Sí, el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el/a Procurador/a Síndico/a enviará el expediente con toda la documentación al Alcalde para que, por su intermedio, sea conocida y aprobada por la Comisión de Legislación y posterior por el Concejo Municipal.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el/la Procurador/a Síndico/a realizará la corrección o complementación.

De existir defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el/a Procurador/a Síndico/a de la Municipalidad, de forma debidamente motivada, pedirá el archivo del proceso.

Artículo 12.- Aprobación, resolución y declaratoria del Concejo Municipal. - Secretaría verificará el expediente con todos los informes y documentación de sustento, el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en punto de orden, para su conocimiento y aprobación. El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante de resolución debidamente motivada resolverá la declaratoria de bien mostrenco y la incorporación del bien bajo la categoría del bien de dominio privado de conformidad al Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización.

La Resolución contendrá: DECLARAR BIEN MOSTRENCO Y POR TANTO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA, el inmueble ubicado en el sector....., barrio.....,

parroquia....., Cantón Quinsaloma, Provincia de Los Ríos, conforme los siguiente linderos y dimensiones: NORTE:; SUR:

.....; ESTE:; OESTE:, de la superficie de m2.

a) El Concejo Municipal declara bienes mostrencos y se dispone a la Dirección Financiera se incorpore en el inventario institucional;

b) El Concejo Municipal dispone que se contabilice los bienes mostrencos, como activos de la Municipalidad, dentro de los bienes privados;

c) El Concejo Municipal, dispone a Procuraduría Síndica que la resolución de Concejo sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

d) El Concejo Municipal, dispone notificar al Registro de la Propiedad, sobre la Resolución que contiene el bien mostrenco como propiedad municipal para su inscripción.

En caso de aceptación el Concejo Municipal aprobará la declaratoria del bien mostrenco como propiedad municipal; y, en el caso de no aceptación se ordenará el archivo del proceso, la resolución en los dos casos será motivada.

Artículo 13.- Inscripción de la resolución de regularización del bien mostrenco, e incorporación a los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.- De no existir reclamo alguno a la resolución de declaratoria del bien mostrenco; y, vencido el termino señalado, para la presentación de reclamo, oposición o impugnación; o no haber demostrado en legal y debida forma, el reclamo presentado y la propiedad del bien inmueble en cuestión, por quien se habría creído afectado; quedará ejecutoriada la Resolución del Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizar en una Notaría Pública, con los respectivos informes técnicos y jurídicos y demás documentos habilitantes. Una vez que la resolución ha sido protocolizada y notificada al/la Registrador/a de la Propiedad, éste procederá a inscribir el acto Administrativo de Regularización del bien Mostrenco documento que constituirá justo título a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

Artículo. 14. Publicación. - La resolución de regularización y declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, para conocimiento público deber ser publicada por una sola ocasión en un medio de comunicación escrito digital, con cobertura provincial; en el portal de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma y notificado a los colindantes, a objeto de dar a conocer del particular al público en general y a quienes se sientan perjudicados con tal resolución.

Artículo 15. Reclamo, oposición o impugnación. - La persona que se crea afectada con la declaratoria cuenta a partir de la publicación de la notificación con informe jurídico de viabilidad, de treinta días plazo, para presentar de manera escrita las objeciones e impugnación del caso; dicho reclamo estará dirigido a la máxima autoridad del GADM QUINSALOMA, anexará los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura pública que le acredite como propietario legal del bien declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- Carta de pago del impuesto predial actualizado del bien en cuestión;
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio, físico y digital;
- Certificado de propiedad y gravámenes del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio, por lo menos de los últimos 10 años (diez), otorgado por el Registro de la Propiedad de Quinsaloma y/u otros.

Declaración juramentada ante el Notario Público de la posesión del bien por más de diez años, la cual estará avalada por dos colindantes del predio,

La impugnación a la declaración de bien mostrenco, se presentará a la máxima autoridad quien solicitará que en un plazo máximo de 30 días (treinta días), las dependencias municipales de planificación de Dirección de Obras Públicas y Avalúos y Catastros, emitan los informes respectivos.

Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, Procuraduría Síndica presentará su criterio jurídico que servirá de base para la resolución motivada dictada por la autoridad municipal que revocará la declaratoria, pidiendo, además, el archivo del caso.

CAPITULO III

DE LA TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS

Artículo 16.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales y zonas de expansión de

Quinsaloma.

Artículo 17.- Objeto. - Tiene por objeto lo siguiente:

- La titulación y legalización a través de la transferencia de dominio por venta directa de los bienes inmuebles concede el dominio de los bienes inmuebles que carecen de título y que se encuentran en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio y no posean gravámenes que limiten la propiedad.
- Generar el registro de los bienes inmuebles a los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- Ampliación del universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Artículo 18.- Beneficiarios. - Son beneficiarios de la Titularización Administrativa todas las personas naturales o jurídicas, de derecho privado que no poseen título inscrito sobre sus bienes. El GADM QUINSALOMA, en derecho, reconoce la propiedad de las personas que han permanecido en posesión pacífica, pública e ininterrumpida por más de cinco (05) años, sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales, de la jurisdicción de Quinsaloma.

Artículo 19.- Responsabilidad de los Servidores del GADM QUINSALOMA. - Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Procuraduría Síndica, con el apoyo técnico del Registro de la Propiedad y más dependencias municipales que fuesen menester, que prestarán el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble y, de las acciones legales que correspondan.

Artículo 20.- Responsabilidad de los solicitantes. - Los solicitantes son responsables exclusivos de la información que presentan para el trámite, constituyendo obligación el no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración. De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del

trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho, quedando a salvo la facultad dispositiva que tiene la municipalidad de Quinsaloma, sobre el bien mostrenco que es de su dominio por mandato legal,

Artículo 21.- Obligación de los solicitantes. - Los solicitantes, sin perjuicio de la obligatoriedad de verificación y validación de la información por parte de Avalúos y Catastros, prestarán las facilidades para traslados y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

Artículo 22.- Concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo de Quinsaloma. - La titularización a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando la superficie de los lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores.

La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Artículo 23.- Especificaciones técnicas. - El proceso de titularización administrativa no cambia el régimen de uso de suelo establecido para cada predio, de forma que el levantamiento topográfico cumplirá las siguientes especificaciones:

Ser debidamente georeferenciado, ubicación del predio con detalle de las características de construcciones en caso de existir, nombres y apellidos de colindantes, superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales, detalles geográficos, ancho de las vías colindantes, nombre completo y firma del posesionario del terreno y del profesional responsable del levantamiento. El levantamiento topográfico georeferenciado se presentará en medio físico y digital.

El levantamiento topográfico se realizará con métodos convencionales y/o GPS diferenciales esto con el afán de garantizar un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.

Para cada cambio de dirección o cuando coincide con el límite de un predio colindante se deberá establecer un vértice que será identificado con la letra P acompañado de su número secuencial.

Cuando exista más de un posesionario, en el plano, a continuación del nombre completo de uno de los poseedores, se agregarán las

palabras "y otros"; y, en el cuadro de linderos, en el que constará los nombres de los propietarios o poseedores y dimensiones adyacentes de los predios colindantes.

CAPITULO IV

DE LA VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE PARTICULARES REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- Requisitos. - El o los posesionarios de un predio mostrenco, que pretendan la propiedad sobre el mismo, de manera individual o conjunta, en los porcentajes que declaren, deberán solicitar al señor/a Alcalde/sa, la venta directa del predio.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.
- 2.- Los nombres y apellidos completos; y, todas las generales de Ley de él/la peticionaria(a) o peticionarios (as) en caso de ser persona jurídica copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito. Se reconocerá los derechos sucesorios de posesión a fin de recibir la documentación a nombre de todos los herederos o de uno solo si se encuentra debidamente facultado.
- 3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le venda, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y más singularizaciones.
- 4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes; y en caso contrario, el peticionario declarará bajo juramento desconocer la residencia o domicilio y/o individualidad de los colindantes del predio que pretende la compraventa.
- 5.- La declaración juramentada en la que conste el estado o forma actual de la posesión, pacífica, tranquila e ininterrumpida en la que ha realizado los actos de señor y dueño a vista pública de todos durante más de cinco años, adicional se indicará que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asume la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y que en caso de la venta del predio a los solicitantes, aquello no exime de todas las afecciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GADM QUINSALOMA y de las limitaciones de su uso.
- 6.- La consignación de una dirección electrónica, números de teléfono a través de la cual debe ser notificado o notificada;
7. - Firma del o de los (las) solicitantes. En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.
- 8.- Documentación anexa a la solicitud:

- a) Copias de los documentos de identificación del solicitante, levantamiento planimétrico.
 - b) Levantamiento planimétrico en el cual conste la determinación exacta del predio o predios que desea se le venda, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.
 - c) Certificado de no adeudar a la municipalidad del peticionario y cónyuge.
 - d) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio si aquel posee clave catastral municipal o la certificación de que no está catastrado a nombre del posesionario que solicita la legalización.
 - e) Certificado otorgado por el Señor/a Registrador de la Propiedad y Mercantil de Quinsaloma, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la venta, con un historial de 15 años atrás, esta certificación señalará que el solicitante o sus antecesores no son dueños del predio en mención, en caso de que el catastro conste a nombre de otra persona la búsqueda de bienes deberá también realizarse a nombre del titular del catastro.
- 9.- El Informe de Regulación (Urbano Rural) de Quinsaloma, para titularización de predios en posesión de particulares.
- 10.- Pago del impuesto predial actualizado.
- 11.- En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida deberá adjuntar copia del acta de defunción.
- Declaración juramentada ante el Notario, en la que conste:
- Modo de adquisición del predio.
- a) Tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años.
 - b) El solicitante declarará que se encuentra en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por más de cinco años. Al efecto, a la posesión actual se la puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.
 - c) El solicitante declarará, que ni él ni sus antecesores poseedores tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la compraventa.
 - d) El (la) solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.
 - e) El (la) solicitante manifestará que no hay conflicto limítrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de la compraventa, ni con tercero alguno.
 - f) El (la) solicitante, con la titularización que se pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y/o El (la) solicitante conoce la normativa vigente para este

procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- g) Una certificación o copia de la patente municipal a favor del profesional que realizó el levantamiento.
- h) Las demás pruebas que creyere pertinente el interesado aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

En el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona para el trámite respectivo.

Artículo 25.- Del procedimiento de compraventa directa de bienes en posesión de particulares. – Presentada la solicitud y documentación adjunta en Secretaría General GADM QUINSALOMA, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad (alcalde/sa) quien dispondrá el inicio del proceso y remitirá a Procuraduría Síndica quien continuará con el trámite administrativo correspondiente, de reunirse los requisitos puntualizados en los dos artículos precedentes, en el término de 3 días calificarla de clara y completa la petición disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a aclarar y/o completar en el término de 3 días, bajo prevenciones de archivar el expediente.

1.- La Procuraduría Síndica, solicitará a Planificación y Ordenamiento, la revisión del levantamiento planímetro de conformidad con el Art. 21, si cumple con los requisitos emitirá el informe favorable, si no cumple dispondrá completar en el plazo de tres días.

2.- La Procuraduría Síndica, solicitará a Avalúos y Catastros, conjuntamente con el requirente, se realice la inspección en sitio al predio, se verificará la información consignada en el expediente, con los datos de campo; linderos, dimensiones, ubicación, edificaciones, cerramientos, accidentes geográficos y cualquier información adicional que ayude a esclarecer la tenencia pacífica de la propiedad y la no existencia de litigios o disconformidades de los colindantes.

3.- El informe de Avalúos y Catastro, será un compendio de lo detallado en el párrafo anterior, adicionando aspectos concernientes a la factibilidad o no de la titularización del bien. Se hará constar, además, si el acto administrativo solicitado no se opone a lo establecido en el PDyOT Cantonal o si el bien reclamado, no es de interés del GADM Quinsaloma para el desarrollo de obra o proyecto alguno. Se hará constar la situación del predio con el

registro catastral de la Municipalidad: fecha de registro, nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, área, dimensiones, colindantes, avalúo municipal y cualquier otra información relacionada al predio a titularizarse.

4.- Se constatará si el predio cumple con lo señalado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

5.- En los trámites que corresponda el peticionario, acudirá a la Procuraduría Síndica a retirar el extracto para su publicación, en un medio de comunicación escrito digital por una sola vez con cobertura local y en el portal web institucional, y en la cartelera de cada parroquia a la que pertenece el bien inmueble, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario (a) a través de secretaría general.

6.- Cumplidos con todos los requisitos y de no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, dentro del término de ocho días el expediente será enviado mediante un informe motivado desde la Procuraduría Síndica, al Alcalde para que se envíe a la Comisión de Legislación del Concejo Municipal.

7.- La Comisión de Legislación, emitirá el informe respectivo y enviará para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

La Secretaría General y de Concejo, dentro del término de tres (3) días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Dirección Financiera para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes procederán a su cancelación.

9. Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución, la Secretaría General y de Concejo, notificará a el/la comprador/a y entregará todos los documentos habilitantes para que proceda previo el pago de los impuestos de alcabala, proceda a elevar a escritura pública en una Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Quinsaloma.

10.- El beneficiario finalmente, para archivo y constancia, entregará en Avalúos y Catastros una copia certificada de la escritura pública con la debida razón de inscripción del Registro de la Propiedad y Mercantil de Quinsaloma, para la actualización en el catastro.

Artículo 26.- Nueva presentación del trámite. - En el caso que el Concejo Municipal en forma motivada resuelva negar la petición de titularización notificara al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesada(o) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD y COA respectivamente.

Artículo 27.- Reserva Municipal. - De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal, se reserva el derecho de declarar la lesividad y demandar la nulidad de la resolución, en cualquier momento, de la compraventa de los bienes inmuebles.

Artículo 28.- Reclamos y Objeciones de Terceros(as) Interesados(as). - Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde justificando ser perjudicado, la autoridad dispondrá a Procuraduría Síndica, suspender inmediatamente el trámite, siendo esto no subsanable ni convalidable. Será convalidable las formalidades que no afecten la validez procesal y que no violenten derechos ajenos, superado el inconveniente se continuará sustanciando el trámite administrativo. Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO V

IMPUESTOS, TASAS, FORMA DE PAGO, EXONERACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29.- Tasas y Valores a pagar. - El (la) beneficiario (a), deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

- Tasa por trámite administrativo para la declaratoria de incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos urbanos realizados en el proceso: el 20 % de la Remuneración Básica Unificada.
- Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 40% del avalúo catastral.
- En caso de existir construcciones, se adicionará el 2 % del valor catastral de la edificación.
- Impuesto de alcabala.

Artículo 30.- Forma de Pago. - Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por la Dirección Financiera de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación de orden de pago.
- b) Mediante convenio de pago de hasta (seis) meses, sin sobrepasar el periodo fiscal vigente, sin sobrepasar el periodo vigente, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación

del valor total.

En el caso del literal b) vencidos tres pagos mensuales se declararán vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Restricciones generales:

- a) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se tramitarán solicitudes para titularización en predios en los que:
 - Se pretenda el reconocimiento del dominio sobre ríos, quebradas, riachuelos, lagunas, márgenes de protección, etc.;
 - Se determine disconformidad, ya sea en la posesión o por la determinación de linderos con el acto administrativo correspondiente, se violaren cualquier normativa de orden general o cantonal;
- b) El GADM QUINSALOMA, mediante Resolución, dejará sin efecto el acto administrativo sobre los predios que se determinaren fueron titularizados; dicha resolución estará fundamentada en los informes técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial y Jurídico respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que el GADM Quinsaloma pudiese implantar en contra de los que cometieron y propiciaron el ilícito, pudiendo incluso la Municipalidad, considerar el predio como vacante o mostrenco e incorporarlo a su patrimonio.
- c) Conforme a lo determinado en el Art. 596 del COOTAD, en los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal y/ hasta sus parientes de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, personal administrativo o trabajador de la municipalidad, ni persona que ejerza autoridad en las entidades adscritas, por sí ni por interpuesta persona 462 COOTAD).

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean

aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- Convenios.- El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que procure coadyuvar cumplir con la función social y ambiental de la propiedad.

QUINTA.- El modo de adquirir el bien inmueble de propiedad municipal de dominio privado es la tradición y el título es la compraventa directa.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada de manera expresa LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, aprobada el 10 de enero de 2013.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El procedimiento de titulación administrativo estará a cargo de la Secretaría General y Procuraduría Síndica.

SEGUNDA. - Una vez que Avalúos y Catastros cuente con los puntos geodésicos establecerán el valor a cancelar a través de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de octubre del 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 16 días del mes de octubre del 2025 la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.